

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 22 de julio de 2021 informando que la curadora ad litem del demandado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Igualmente, la parte demandante allega cesión del crédito.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: ordena continuar ejecución Requiere cesión
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Francisco Diego Zuluaga Puerta
Radicado	: 2018-00816-00

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En cuanto a la cesión del crédito allegada, observa el despacho que se relacionan 2 obligaciones números 86781006939 y 8781006959 que no corresponden con la cobrada en el presente asunto, puesto que en este proceso solo se está cobrando el pagaré sin número por valor de \$29.100.000 con vencimiento el 15 de junio de 2018, por lo que se requerirá a la parte demandante para que aclare su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de FRANCISCO DIEGO ZULUAGA PUERTA y a favor de BACOLOMBIA SA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00 pesos M/cte.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud de cesión del crédito, conforme con lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 0127 DEL 23 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13bb470fcee54d080ed2f42523736dc0fb855c0c36e23b9c536fb4449deb319**

Documento generado en 21/07/2021 09:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**